



Interlocutorio	681
Radicado	05266-31-03-003-2022-00123-00
Proceso	Verbal
Demandante	Antonio Uribe Buelvas
Demandado	Carolina Parra Zapata
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

-Indicar expresamente cual es el domicilio principal de la sociedad civil de hecho (núm. 4, art. 28, C.G.P.).

-Ampliar los hechos de la demanda, indicando cual es el objeto social de la sociedad civil de hecho (núm. 5, art. 82 C.G.P., núm. 4, art. 110 C. de Co).

- Ampliar los hechos de la demanda, indicando cual es la forma en que se estipuló el reparto de utilidades en la sociedad civil de hecho (núm. 5, art. 82 C.G.P.).

- Ampliar los hechos de la demanda, indicando cual fue la forma acordada para administrar la sociedad civil de hecho y las facultades de cada uno de los socios (núm. 5, art. 82 C.G.P.).

-Allegar las pruebas de como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de la demandada (art. 8, decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in red ink, appearing to be 'DMP', is centered on the page.

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00123

4